JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho le informa a la señora **CLARA LUCIA PEÑUELA CLAVIJO** que para actuar en asuntos como en el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación.

Ahora bien, si el señor **JAIME ANDRÉS PEÑUELA** requiere designación de apoyos definitivos debe la parte interesada a través de apoderado judicial realizar la solicitud y demanda en tal sentido, aportando copia de la historia clínica, así como Informe de Valoración de Apoyos de **JAIME ANDRÉS PEÑUELA.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912f36237f1a73e914ae5d7cc15ae4af299485b9cc69ce2358ea1446cdd9b2b8**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION.
CAUSANTE: HUMBERTO ALFONSO BEJARANO MORENO
Radicado 2009-00947.

El juzgado de conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., tendrá por aclarados los errores presentados en el trabajo de partición aprobado por auto del 29 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral.

En consecuencia, secretaria oficie en tal sentido anexando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°. 59 De hoy 18 de agosto de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37976d6cbb7e67064e1a6869114c813b453c47eb9ee129cfa6be85f973fa86fb**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce a la doctora **MARTHA MILENA VALERO MAYORGA** como apoderada judicial del demandado **FERNANDO PRADA ESPINOZA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado. **En consecuencia, como quiera que el ejecutado otorga poder a apoderada de confianza se releva del cargo a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de abogada de pobre del ejecutado.**

Se toma nota que el ejecutado contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, en consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda allegada por el ejecutado, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial (abogado de pobre) de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

Por otro lado, el despacho rechaza las excepciones propuestas como previas por la parte demandada, como quiera que revisados los argumentos de las mismas, corresponden a un error en el encabezado de la demanda presentado por la parte demandante donde indicó por error como demandante y menor de edad a otras personas diferentes a las del asunto de la referencia, sin embargo en el auto que libro mandamiento de pago con claridad se indicó de forma correcta el nombre del menor de edad NNA **D.S.P.M.** y mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 se corrigió el auto que libró mandamiento en cuanto al nombre de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf667fa4a28e9a5ea7aad956f50d575f52092dbe67e727f28db3754ada6b0b4**

Documento generado en 17/08/2023 06:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Dte: DIDIER ROBAYO DIAZ
Ddo: JOHANNA MILENA VARGAS VARGAS.
RADICADO. 2012-00349.

Se procede en esta oportunidad a resolver la aprobación del trabajo de partición presentado.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado la liquidación de la sociedad patrimonial de **DIDIER ROBAYO DIAZ y JOHANNA MILENA VARGAS VARGAS**.

Por auto de fecha 16 de noviembre de 2021 se admitió a trámite la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial, en los términos del art. 523 del C. G. del P., se efectuó el edicto de emplazamiento a los acreedores de la referida sociedad patrimonial para que hagan valer sus derechos, realizándose las publicaciones correspondientes en tiempo.

Conforme a lo establecido en el artículo 507 del C. G. del P., se nombró a los profesionales del derecho que representan a las partes, quienes presentaron el trabajo de partición conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., por lo cual se hace necesario en esta oportunidad, resolver sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Se obtiene de la revisión del plenario que en este proceso se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido acreedor alguno, siendo posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Se observa entonces, como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el art. 509 del C. G. del P., que guarda correspondencia con el bien denunciado, razón por la cual se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, presentado.

SEGUNDO: Inscríbase ante la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, copia del trabajo de partición y de esta providencia aprobatoria, para lo cual la Secretaría expedirá copias auténticas.

TERCERO. Ordenar protocolizar a costa de los interesados el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en una de las Notarías de esta ciudad, para el efecto expídase copia autentica de dichas actuaciones, dejando constancia de tal acto en el expediente.

CUARTO: Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Ofíciese a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b787b8f69d92b8910458a7d96e82fe4291e30d83c4084dea335637ae86a268**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 13 del expediente digital, se le pone de presente al doctor **CELSO JAIME ERAZO ORTEGA** que su designación se realizó mediante providencia de fecha 18 de abril de 2023, y secretaría nombró los 3 partidores de la terna en los términos indicados en dicha providencia.

Ahora bien, como quiera que ninguno de los partidores designados en dicha oportunidad, entre estos el doctor **CELSO JAIME ERAZO ORTEGA** manifestaron su aceptación al cargo, **el despacho dispuso su relevo mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, y del índice electrónico 12 del expediente digital se nombró otra terna de partidores.**

Por secretaría contrólense los términos con los que cuentan los partidores designados en el índice electrónico 12 para manifestar su aceptación en el cargo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfeb5e6e1f06d7476c3a99ccdd76e49eed309f1ca31a59587065fc04d78e334**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el abogado **GERARDO ANTONIO PARADA FERREIRA** quien fue designado de terna como partidor en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría y a través del correo electrónico por este suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62408e9b589afc86b824c1219172ee11cc0c60cb5f8f800c1b0fb3f615ad575**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RADICADO y MARÍA BRICEIDA VARGAS RODRÍGUEZ.
2016-00695

Como quiera que el inventario y avaluó de bienes adicional no fue objetado, el juzgado le imparte su aprobación. Artículo 502 del C. G. del P.

De otra parte, proceda la apoderada judicial que representa a los interesados a presentar el trabajo de partición en comendado.

Nuevamente se requiere el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN en relación con el causante LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ. (fl 165 pdf cuaderno principal).

Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la iniciación del presente trámite en relación con la causante MARÍA BRICEIDA VARGAS RODRÍGUEZ.

Para el efecto remítase la diligencia de inventarios y avalúos presentados, junto con los adicionales debidamente aprobados.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebd5212a92e0aa759a67c3b827fc42f3fc7bea2798e8bcd72e88e16e4faed5**

Documento generado en 17/08/2023 06:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REVISION CUOTA ALIMENTARIA
De: YESID ARDILA QUITIAN
Ddo: JANETH MARTINEZ LOZADA
RAD. 2016-00791

Acúsese recibo de la comunicación proveniente del Juzgado 33 de Familia de esta ciudad, suministrando la información solicitada e informándole que el proceso se encuentra archivado.

Secretara proceda a desarchivar el proceso de la referencia y una vez escaneado remitir el link que contiene el proceso al juzgado homologo.

CUMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8166e2f54a6199a95af23daf5fa43ee6560399cde247ed3e84a800226721e870**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el partidor y ejecutante en el presente trámite, a través del cual informa que fue cancelado lo adeudado por la ejecutada FLORALBA ORTÍZ DELGADO, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de honorarios adelantado contra la señora **FLORALBA ORTÍZ DELGADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f3336fb817a229f1b6fa41b34c92fe6dff7722228423454c47216fef1617bf**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: BERNABE PINEDA ROBAYO y MARIA ALEJANDRINA ARIAS
Rad. 2018-00279

Del trabajo de partición, se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f31b8f6de5d39b3ba82130334b3667c4870273f062004732d2cdd7ae84836c**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la apoderada que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023) que tuvo en cuenta la venta de derechos litigiosos que hace la ex compañera MILAGRO ISABEL MESA POLO a MARTHA LILIANA PÁEZ RAMÍREZ, en los términos contenidos en el contrato aportado y dispuso comunicar la anterior decisión al partidor.

En consecuencia, con dicha venta de derechos litigiosos se desvincula del presente trámite a la señora **MILAGRO ISABEL MESA POLO.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adcb8c178227be5a7840f241576f41a8c72987d6f1e8c10f25ed573e414e793**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la señora **MARÍA CLAUDIA ROSAS ESPITIA** aceptó el cargo de designación de persona de apoyo en favor de la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA, el cual se dispuso mediante sentencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) dictada en este despacho judicial.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a282583fbecdca6ea73d4f84c97f2ef92dda0783966e8835ecb0d7b7874f5c36**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que los partidores designados no han manifestado su aceptación al cargo. En consecuencia, se dispone el relevo de estos, solicitando a la secretaría del juzgado para que proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Así mismo, la comunicación allegada por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital de esta ciudad (índice electrónico 25 del expediente digital) póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ddd2a1287a5d3e7012e342b7fbd639c0085512038e042d60b66c307ca1645**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente al memorial obrante en el índice electrónico 29 del expediente digital, se solicita al apoderado para que informe si remitió dichos documentos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, como quiera que es dicha entidad la que debe revisar los mismos, e informar al despacho si es posible continuar con la sucesión de la referencia una vez canceladas las obligaciones pendientes.

Ahora bien, si pretenden incluir la deuda por pasivos con la DIAN en el trabajo de partición, deben presentarla en debida forma como una partida adicional acreditando su existencia y el monto total, de la cual se debe correr traslado en los términos del artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805711d22d8e6e0e540b6f59a14efd63ddcb0affe59ec4555e8328e6a5e1b84c**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PETICION DE HERENCIA (principal y acumulado)
DTE: MANUEL VICENTE RODRIGUEZ BASTO Y OTROS
DDO: MANUEL ANTONIO BASTO PARRADO Y OTROS
Rad. No. 2020–00552

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, junto con los anexos allegados, donde se tiene que en dicho estrado judicial en virtud del trámite del proceso de petición de herencia, se profirió fallo el día 26 de julio de 2018, mediante la cual se declaró la invalidez de la partición de EVA BASTO PARRADO (Q.E.P.D.), aprobada el 6 de julio de 2016 por la Notaria 53 de esta ciudad, providencia debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40016944 a través del oficio 618 del 21-04-2022, cancelando en consecuencia la anotación 06 de dicho folio de matrícula, pretensión que igualmente se solicitó en el presente asunto, por lo cual, el juzgado por sustracción de materia se abstiene de continuar con el trámite del presente proceso y en consecuencia

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso de **PETICION DE HERENCIA principal y acumulado** de **MANUEL VICENTE RODRIGUEZ BASTO y otros y SALOME CLAVIJO BASTOS Y OTROS** contra **MANUEL ANTONIO BASTO PARRADO y otros**.

Segundo: Se ordena el desglose de los documentos aportados a quien los allegó.

Tercero: Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Ofíciese a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaria proceda de conformidad.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ
JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87adbac5e2ab337367162180dacd6a36a26b3400e234d3b58f25bb7ac28b04b8**

Documento generado en 17/08/2023 06:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce al señor **SERGIO LEANDRO HERNANDEZ GALAN** como cesionario de los derechos herenciales a título singular de los señores **MARIA EUGENIA CUPITRA PULIDO, ANGELA MARIA HERNANDEZ, ANDREA JULIETH HERNANDEZ CUPITRA y FREDDY ANDRES HERNANDEZ GALAN**, en los precisos términos de **la escritura pública No.5432 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) otorgada por la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá.**

El despacho reconoce a la señora **MARIA EUGENIA CUPITRA PULIDO** como cesionaria de los derechos herenciales a título singular de los señores **ANGELA MARIA HERNANDEZ, ANDREA JULIETH HERNANDEZ CUPITRA, FREDDY ANDRES HERNANDEZ GALAN y SERGIO LEANDRO HERNANDEZ GALAN**, en los precisos términos de **la escritura pública No.5433 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) otorgada por la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá.**

Por otro lado, el despacho toma nota que la apoderada de la heredera STEFANIA HERNANDEZ ZAMUDIO guardó silencio del traslado que se le corrió en auto de fecha 13 de julio de 2023, respecto a los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES presentados por el doctor CLAUDIO A TOVO PUENTES.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso (C.G.P.)[1] se DISPONE:

APROBAR los inventarios y avalúos ADICIONALES de ACTIVOS que fue presentado por el doctor CLAUDIO A TOBO PUENTES, de los que se tiene:

PARTIDA	**VALOR**
PARTIDA ÙNICA ADICIONAL: Cinco (5.00) cuotas sociales, por la suma de $15.000.000 (QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE), en la sociedad **DISTRIBUIDORA DE DROGAS SURBIMA E.U,** identificada con el Nit No. 830.095.658-4, con domicilio principal en la Calle 57 B No. 69 A – 20 sur de la ciudad de Bogotá.	**VALOR PARTIDA:** $15.000.000

[1] *Artículo 502 del C.G.P.: Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

En consecuencia, las decisiones aquí tomadas deben ponerse en conocimiento del partidor que de terna acepte el cargo.

Finalmente, atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 35 del expediente digital, el despacho dispone oficiar a la Iglesia Cuadrangular Distrito Andino para que den respuesta de forma completa a lo solicitado en el oficio No.1793 de fecha 27 de octubre de 2022, el mismo remítase a los correos electrónicos informados en el memorial obrante en el índice electrónico 35.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e46a14aaaaff1f312856b0fdfea918b3afef4758b440a42dd9cac293de329cf**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el abogado **IVAN ZUÑIGA** quien fue designado de terna como partidor en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría y a través del correo electrónico por este suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6080aab409efabfefe6856b7b6c9171dca3f26f39102c805067f52a86e651e**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría remítase copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del acta de Inventarios y avalúos de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) celebrado en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12dd6e2dc129fef5296d5496df47f465f47e5774120034c45013c6dca1d9945**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El memorial allegado por el apoderado de unos de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, a través del cual informa no cuentan con todos los documentos necesarios para poder llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente trámite obre de conformidad en el expediente.

En consecuencia, atendiendo la petición formulada por dicho apoderado, el despacho dispone oficiar al Ministerio de Transporte, al banco de Bogotá, Av. Villas, Caja Social y Davivienda para que en el menor tiempo posible den respuesta a los oficios ordenados por el despacho de fecha 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d455cb63e48f9c8cefda9f22bccc3eade01e277bd8a8b7d87dc7826a8ac40792**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que la auxiliar de la justicia designada en el cargo de partidora allegó el trabajo que le fue encomendado. En consecuencia, del trabajo de partición y adjudicación allegado, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.). **Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.**

Se señala como honorarios a la auxiliar de la justicia la suma de $2.000.000, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1º del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bff0e7870c29c53be9a04c48f33474f5d80332a570f712d631f7bdaf8ac114**
Documento generado en 17/08/2023 06:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obre en el expediente para todos los efectos legales pertinentes el memorial allegado por el abogado de la parte demandante junto con sus anexos, a través del cual acredita el pago de los gastos fijados a la curadora ad litem en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbbd3c18a0b88f1cb255665ebb310dc9274b20dc63efcbca36c2dfef4eb6f19**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: NICOLAS DAVID, ANDRÉS SANTIAGO Y DENISE VALERIA GÓMEZ BURGOS
Rad. 2022-00686

Se le hace saber a la peticionaria que mediante fallo de fecha 6 de diciembre de 2021 el despacho resolvió de fondo el restablecimiento de derechos a en favor de los menores disponiendo el reintegro de los NNA NICOLÁS DAVID GÓMEZ BURGOS, ANDRÉS SANTIAGO GÓMEZ BURGOS y DENISE VALERIA GÓMEZ BURGOS a su medio familiar, en cabeza de su tía materna LUZ MYRIAM SILVA BURGOS, declarando el correspondiente cierre del PARD.

Ahora bien, si considera que el progenitor de los menores esta incurriendo en alguna conducta que vulnere sus derechos fundamentales, debe acudir a la autoridad administrativa (comisaria de familia, defensor de familia) y la autoridad penal, para poner en conocimiento tales hechos.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99daaa301290e6a86ed92b08c6910bb6e1f38d094601298e50db002c96d0681**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obre en el expediente de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para que den cumplimiento con lo solicitado por la entidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7211af09da5c5f2797ca50ab6f1264858d5e08f43730e843513391b9cbdfc0**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se fijaron en lista las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de fecha 25 de julio de 2023.

Por otro lado, y previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P), **con el fin de adelantarla de manera concentrada**, el juzgado ordena:

- Decretar la entrevista de la menor de edad NNA **I.C.O.** la cual se realizará con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal donde reside la niña a través de psicóloga de la entidad, con la finalidad de conocer la situación actual de la menor y sus relaciones paterno y materno filiales. En consecuencia, elabórese oficio respectivo al I.C.B.F. del lugar de residencia de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69a4269a99927e005c6d89a1d9fce2e93b40aa413614f2a016222daab46b7a0**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para que den cumplimiento a lo solicitado por el despacho en auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), aportando copia de la respectiva escritura pública en el asunto de la referencia a través de la cual las partes del proceso declararon la unión marital de hecho, **lo anterior so pena de continuar con el proceso de la referencia.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c95e3a89fbe64730e75f68562cf7bd18e2730a1f411f6b7c8705ca8433cd2**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente a los documentos obrantes en el índice electrónico 18 y 19 del expediente digital, se solicita al apoderado para que informe si remitió dichos documentos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, como quiera que es dicha entidad la que debe revisar los mismos, e informar al despacho si es posible continuar con la sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c144de4c08074f8b7d9a07567f06fbeea8e055d3c32bc22837d2214bd353a**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 29 del expediente digital el despacho le informa a la apoderada de la parte demandante que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), así mismo se le indica que el proceso se encuentra debidamente terminado mediante acuerdo celebrado el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, en caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados en este despacho, las partes pueden iniciar las acciones administrativas o judiciales que consideren pertinentes, o si es su deseo la modificación de estos de igual manera pueden adelantar el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e676a2235c362f20e91a6d67bc306d89a97beb9147043fa79988c5bdeb2ecc0**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la parte demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se toma nota que el demandado no contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarlo de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista de la menor de edad NNA **S.E.G.A.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e36596d8d52a83a697c5a3fca07d8646f6704a4f7ad9bba07eb04bc7325f92**

Documento generado en 17/08/2023 06:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION
CAUSANTE: CAUSANTE: ROSALINO BÁEZ GARZÓN
RAD. NO. 2022–00280

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 28 de julio de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 11 de mayo de 2023, que decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59
Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba17fcfc131a981a1e4ac67e2c41073ce26501780e9af1235322f69f1ffafe9**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION No.11001311002020220-0037200
CAUSANTE: LUIS HERNANDO VARGAS.
Rad. 2022-00372

Visto el memorial que antecede, se dispone el levantamiento de la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, que recae sobre el inmueble ubicado en la dirección CALLE 2 No 89-35, CASA # 113 CONJ.RES. PORTALES EN PRIMAVERA, Propiedad Horizontal, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40391702. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f077964431fbc0d5e50f58d109b5c9e47b43084226a7ac145f340dd1c6714**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como Quiera que la audiencia programada para el día 16 de agosto de la presente anualidad no se pudo realizar por fallas técnicas en la plataforma de Microsoft Teams, resulta necesario reprogramar la fecha de la audiencia, en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 numeral 2º ibídem.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, la fecha aquí señalada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87b86b819e7ec1aed453d2726264ce89e0e5435e7fc51e21ff6866bed7325e8**

Documento generado en 17/08/2023 06:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido ALCIDES OROZCO RUA contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se dispone vincular a los señores **GLORIA NANCY OROZCO RUA, ANDREA CARVAJAL OROZCO y ALBEIRO DE JESÚS OROZCO RUA** quienes informan son herederos del fallecido **ALCIDES DE JESUS OROZCO RUA**.

Como quiera que los mismos indican dirección de correo electrónica, por secretaría remítaseles el expediente digital a los correos electrónicos indicados al interior de las diligencias y cumplido lo anterior contrólense los términos con los que cuentan para contestar la demanda de la referencia, indicándoles que para actuar en el presente trámite deben hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar derecho de postulación. Déjense las constancias al interior del proceso si el término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6552dc10079ffc8ff090f38f28a60695fc32a2107d965134c317aef5d8dd00b**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DTE: CORIOLANO COSME LOPEZ
DDO: MARISOL TRIANA PARDO
RADICADO. 2022-00674

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab6e4949e3c258fa0d429c2d93d938ef71b329925d927adeb32a4b09aa2ffc**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: JEASSON ALFONSO ROJAS
DDO: GINA PAOLA CARO SIERRA.
Rad. 2022-00686

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., téngase en cuenta que el requerimiento efectuado corresponde al proceso de la referencia y no como se dijo en auto anterior.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES CHIQUIZA CUERVO como apoderado judicial de la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado a la demandada, a través de su apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales una vez vencido el término de la fijación en lista ingrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe7f0c8835c09ce10468d0be067adc753ec2823f2de2ae5a605f703b8bc93fa**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Con la finalidad de resolver lo que corresponde sobre el proceso de la referencia y frente a la práctica de la prueba de ADN, se requiere a la parte demandante mediante correo electrónico por ésta suministrado, para que informe al juzgado donde se encuentran los restos óseos del señor JESÙS AUGUSTO BUITRAGO, esto es, cementerio, bóveda y demás datos respectivos, para disponer lo pertinente sobre la exhumación para la prueba respectiva, o si se cuenta con material genético del mismo, en donde reposa, para elaborar los oficios pertinentes.

Ahora bien, si se pretende la reconstrucción del perfil genético, el Instituto Nacional de Medicina Legal ha informado que el mismo puede reconstruirse **con cualquiera de las siguientes opciones de manera completa y en estricto orden:**

1. Con muestras de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.

2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.

3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre como de madre) del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.

4. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre, los resultados en este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, de procedimiento al que fue sometido y reactivos usados en él, que pueden influir en el resultado.

En consecuencia, se requiere a la demandante, para que informe al despacho si existen tales parientes o las muestras biológicas indicadas en el numeral 4º, con la finalidad de disponer lo que corresponda sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d56a43dac0682dffdada7951f3abb6a67d20034db22e418a99fe83366b4ecfe**

Documento generado en 17/08/2023 06:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la EPS SALUD VIDA S.A. a través de la cual informan no cuentan con datos de contacto de la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ** obre en el expediente de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, atendiendo lo solicitado en el índice electrónico 08 del expediente digital, bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese a la demandada señora **DIANA PATRICIA MUÑÓZ** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que la represente en el proceso.

Por secretaría inclúyase a la demandada DIANA PATRICIA MUÑÓZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a558de058a1022ddbd2fdc283f39335d5a0cbcea3775bfb3677a6dee2dbb0f4**

Documento generado en 17/08/2023 06:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: U.M.H.
DTE: VITELBINA ANGULO FAJARDO
DDO: HEREDEROS DE JUAN DE JESUS ARANGO GARCIA.
Rad. No. 2022– 00789.

Teniendo en cuenta que el demandado EDILSON ARANGO ANGULO no dió cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada.

De otra parte, una vez se notifique en legal forma a los demandados JUAN ARANGO, CECILIA ARANGO, LUZ MARINA ARANGO y PATRICIA ARANGO, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8264d3d50af7e156547cf448b48d8fdbe2f165e46469335a103e44ed083712ac**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PETICION DE HERENCIA
DTE: LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y OTROS
DDO: MAURICIO ZULUAGA ALZATE Y HEREDEROS DE SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS.
Rad. 2022-00828

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante canceló los gastos de curaduría fijados.

De otra parte, se solicita a la parte demandante para que realice la notificación del demandado MAURICIO ZULUAGA ALZATE en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fe3a91819971453a7c3da3510caba80bb3773fe0223f32cc227e06b766cc4e**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: U.M.H.
DTE: MARIA DEL PILAR TORRES MONROY
DDO: HEREDEROS DE OSCAR PARADA TORRES
Rad. No. 2023– 00088.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem designado para el menor D.A.P.T., aceptó el cargo encomendado.

Secretaria proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda con remisión del link que contiene el proceso y una vez recibido, controle los términos que tiene para contestar.

De otra parte, téngase en cuenta la curadora a designada para los herederos indeterminados contesto la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3256c11dd5879c1ce3b10145850009aa962ff716c822b26db79c50342bb208**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la notificación que se realizó por la parte demandante al correo electrónico de la demandada **ERIKA JULIETH CASTRO FIGUEROA** **se le pone de presente a la parte demandante, que las notificaciones deben realizarse en los términos señalados en la ley 2213 de 2022, que respecto al trámite de notificación dispone:**

> *"…**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, informando como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora **ERIKA JLIETH CASTRO FIGUEROA**, no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de estos).**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d2a4aca341c62b87b64fdbd786aa89e4a680b41d6e8f0c15d33aa5fa45c819**

Documento generado en 17/08/2023 06:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Barrios Unidos de esta ciudad el día 9 de mayo de 2018 y 5 de noviembre de 2020 que contiene las obligaciones alimentarias de **JOSE JHON NELSON ROMERO TORRES** respecto de su hija menor de edad NNA **S.S.R.D. representada legalmente por su progenitora la señora BIBIANA PAOLA DIAZ RAMIREZ** contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($1.444.520) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 $206.360).

2. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. ($2.042.016,80) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a octubre del año 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 $206.360).

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. ($140.180) por concepto del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 $345.690).

4. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE. ($245.012) por concepto del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 $380.501).

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($146.905) por concepto del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a mayo del año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 $441.381).

6. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.304.500) por concepto del 50% de las sumas adeudadas por el ejecutado por concepto de educación del año 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. ($2.506.000) por concepto del 50% de las sumas adeudadas por el ejecutado por concepto de educación del año 2021 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

8. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($6.553.500) por concepto del 50% de las sumas adeudadas por el ejecutado por concepto de educación del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

9. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. ($8.312.000) por concepto pensiones y almuerzo del año 2022 (acuerdo de pago) en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

10. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($4.925.330) por concepto del 50% de las sumas adeudadas por el ejecutado por concepto de educación del año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

12. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

13. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la dotora **MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9444c516d8613e0a94aabfa0c487fce24223289891e512b7152d432c0ba90005**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 08 del expediente digital, se dispone:

Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada LEIDY VANESA GARCIA, por parte del despacho se consultó en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y se encontró que la señora LEIDY VANESA GARCÍA** aparece como CABEZA DE FAMILIA afiliada a la EPS PIJAOS SALUD EPSI en consecuencia, por parte de la secretaría del despacho ofíciese a la EPS PIJAOS SALUD EPSI, para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico que figuren en su entidad de la señora **LEIDY VANESA GARCÍA.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e79c521eae2e974c3412560098887f16c61c230a6f9ce950696c16f7630e59**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS

Rad. No. 2023–00482

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., y lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva presentada por V.F.G., representada por su progenitora CLAUDIA PATRICIA GARZON MARTIN contra JAIBER ANDRES FRANCO CUELLAR para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($91.200.oo), correspondiente al incremento dejado de cancelar de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de $7.600.oo, cada una.

2.- OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($830.400.oo), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de septiembre a diciembre de 2021, a razón de $207.600.oo, cada una.

3.- DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($2.531.308.32), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de $210.942.36, cada una.

4.- UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.782.378.56), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a agosto de 2023, a razón de $222.797.32, cada una.

5.- TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($373.680.oo), correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio, noviembre y diciembre de 2021, a razón de $124.560.oo, cada una.

6.- TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($379.696.26), correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio, noviembre y diciembre de 2022, a razón de $126.565.42, cada una.

7.- CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE PESOS M/C. ($133.678.39), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio de 2023.

8.- Por las cuotas alimentarias y demás rubros pactados, que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., y/o en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocese personería a la Dra. MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59

Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d112571c73dcdaf8c846937e3aa10e0383674376fc45b2260d69ab4c509a2ff**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 08 del expediente digital, se dispone:

Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud de emplazamiento del demandado JOSE HUMBERTO ARISMENDI GELVEZ, por parte del despacho se consultó en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y se encontró que el señor JOSE HUMBERTO ARISMENDI GELVEZ** aparece como CABEZA DE FAMILIA afiliado a la EPS COOSALUD EPS S.A. en consecuencia, por parte de la secretaría del despacho ofíciese a la EPS COOSALUD EPS S.A., para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico que figuren en su entidad del señor **JOSE HUMBERTO ARISMENDI GELVEZ.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°59 De hoy 18 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7763098269fee5a18d18805cffe3d53eb8e367d4d45be4c5a4eeb81b5e42017**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: DESIGNACION CURADOR
Rad. No. 2023–00495

Cumplido lo ordenado en auto anterior se ADMITE la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada a través de apoderado judicial por MARIA LILIA SOLANO y JEFFERSON MILLER IBAGUE SOLANO contra JOHN FREDY IBAGUE SOLANO.

A la presente se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el art. 391 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar.

Reconócese personería al Dr. JOSE VICTOR BUITRAGO CVARRILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 59
Secretaria:

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56080bd39524490a856f3a3f3dddb8bbca02d0844c2f7fbcb62ff1832290a369**
Documento generado en 17/08/2023 06:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica